JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante	Elen Carolina Rico Estrada
Demandado	César Augusto Hernández Osorio
Radicado	05001 31 10 014 2023 00144 00
Decisión	Inadmite demanda

La señora **Elen Carolina Rico Estrada,** por intermedio de apoderada judicial ha presentado demanda verbal tendiente a obtener el Divorcio del matrimonio civil, que ha celebrado con el señor **César Augusto Hernández Osorio**, solicitud que ha de ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1. Debe determinarse expresamente tanto en los supuestos fácticos de la demanda como en las pretensiones de la misma; las causales invocadas. Esto por cuanto se narran hechos alusivos a varias causales y en la segunda pretensión solo se aludió a la 2ª del artículo 154 del Código Civil.

Además, de tener como fundamento la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, atendiendo directrices de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STC 442 de enero 24 de 2019, **MP. Alonso Rico Puerta**, impone el deber de establecer la responsabilidad en la ruina matrimonial.

Por tanto, deberán ser identificadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron al traste con la convivencia matrimonial.

2. Se precisará cuál fue el último domicilio común anterior de los cónyuges y se dirá si el mismo coincide con el actual de la demandante.

3. Se expresará si respecto al hijo común de las partes, hoy adolescente, los cónyuges han celebrado algún convenido referente a custodia, cuidado personal, visitas y alimentos. De ser afirmativa la respuesta, se allegará copia del mismo.

4. A fin de proceder con la cautela invocada, se allegará copia de los certificados de libertad de los respectivos bienes inmuebles. Ello por cuanto resulta necesario acreditar la titularidad de los mismos.

5. Se sugiere a la parte, citar los testigos que darán cuenta de los hechos en que se fundamenta la demanda. Lo anterior, se hará observando las formalidades que al respecto establece el artículo 212 del Código General del Proceso.

6. Sin que constituya causal de inadmisión; efectuado lo anterior, se adjuntará **nuevo escrito de demanda** en mensaje de datos, en formato P D F,; lo que facilitará el estudio y acceso a la totalidad de la demanda por el despacho y las partes (inciso 2° del artículo 89 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718c7cd9325b341a993fcfe43149608da8ccf99d4c4647a29239bba867dcc6f4**
Documento generado en 14/03/2023 02:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica